

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No 5-83 Piso 5, Bogotá, D C Tel 6069700 Fax 6069701

145
142

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 01001996 00000000

Folios: 3

Fecha (AMD): 2006-02-13 16:44:06

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.-Solicitud de patente de invención para "DIETA DENTAL PARA REDUCIR EL SARRO".-Clase A23K.-Expediente número 01-001.996.-

1. Me refiero a mi memorial de 9 de Febrero de 2006.
2. De conformidad con el precepto del Artículo 44 de la Decisión 486 y estando dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número **558** de 30 de Noviembre de 2005, solicito a ese Despacho proceder a realizar el examen de patentabilidad de la presente invención.
3. Anexo me permito acompañar recibos números 05-96.167 y 06-6.868, expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acreditan el pago de la tasa que dicho examen causa.
4. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

146
143

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 01001996 00000000 Folios: 3
Fecha (AMD): 2006-02-13 16:44:06
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 96.167
FECHA : DICIEMBRE 19 DE 2005

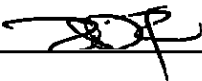
***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47045863	19/12/2005	8,351,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	112 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDA
			371,000.00
		TOTAL :	\$ 371,000.00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 6,868
FECHA : ENERO 26 DE 2006

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacon : 01001996 00000000
Fecha (AMD): 2006-02-13 16:44:06
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ SJA PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 3

147
144

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLORED A Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47523505	26/01/2006	6,553,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	998 VALOR COMPLEMENTO TARIFA ABO ANTR
			TOTAL : \$ 17,000.00

SON: DIEZ Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____



BO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-1996

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 558, DE

FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL 21 DE FEBRERO DE 2006.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

146249

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., 2007-05-30

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Apoderada **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**

ASUNTO	Radicación	01-1996
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	6850
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 6 a 31 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 26 reivindicaciones y se encuentra en los folios 32 a 37, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 12 de enero de 2001 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad de la solicitud US 09/483.328 de 2000-01-14. La copia certificada y su traducción se encuentran en los folios 62 a 122.

2. Objeto de la invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 6 de la solicitud en estudio se refieren a: un alimento seco para mascotas, caracterizado porque comprende una matriz que incluye una fuente de proteína, una fuente de carbohidrato, fibra insoluble y que tiene un largo de al menos 15 mm, un ancho de al menos 13,5 mm y un espesor de al menos 12 mm; las reivindicaciones 7 a 12 se refieren a un alimento seco para mascotas caracterizado porque comprende una fuente de proteína, una fuente de carbohidrato, una fibra insoluble que tiene una densidad de menos de 330 kg/m³. La reivindicación 20 se refiere a un método para reducir cálculos y placa de los dientes de una mascota.
- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como A 23K 1/00.

3. Claridad de la Solicitud:

- A. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que

se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

- i. La parte característica de la primera y séptima reivindicaciones contienen un error de traducción que hace pensar al lector que es la fibra insoluble la que tiene unas dimensiones específicas o una densidad determinada, cuando de la lectura de las descripción se puede entender que es el alimento el que tiene tales características.
- ii. La parte característica del objeto de la reivindicación 24 no es técnica sino decorativa y en la descripción no se ha demostrado que tenga un efecto técnico.
- iii. En la última reivindicación 26 se hace referencia a la densidad, que es la característica esencial del objeto de la solicitud, como si fuera algo secundario y que debería estar incluido en la reivindicación principal porque de otra manera se rompe la unidad de la invención.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La presente solicitud carece de unidad de invención porque el objeto de las primeras 6 reivindicaciones no tiene un concepto común inventivo con el objeto de las reivindicaciones 7 a 12 ni con el objeto de las reivindicaciones 13 a 19.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Excepciones a la patentabilidad

El artículo 20 de la decisión 486 establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral sólo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o a la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos, d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

El método de las reivindicaciones 20 a 23 es un método terapéutico para el tratamiento de animales y por lo tanto está contemplado dentro del artículo 20 de la decisión 486 como una excepción a la patentabilidad.

148.154

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 14 de enero de 2000, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

No se llevó a cabo una búsqueda en el estado de la técnica debido a la falta de definición del objeto de la solicitud y, por lo tanto, tampoco el examen de patentabilidad. La búsqueda y el examen se llevarán a cabo una vez el solicitante corrija el capítulo reivindicatorio de tal manera que se defina plenamente el objeto de la solicitud y que conserve la unidad de la invención.

7. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 07 JUL 2007

CONCEPTO TÉCNICO Número: 815	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---